

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00793 - 00

Revisada la documental allegada con la solicitud que antecede se observa que en el documento denominado «*contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo*» las partes no especificaron concretamente la ubicación del rodante, pero en el numeral 6° respecto de la pregunta «¿*Cuáles son las obligaciones del garante y del deudor?*» se respondió que «*el garante declara que tiene [...] la posesión material del vehículo*», lo que en ejercicio de la hermenéutica contractual supone que la deudora garante tiene actualmente la «*posesión*» o «*tenencia*» del vehículo (art. 762 CC), es decir, de forma predilecta y con mayor grado de certeza, el automotor se encuentra actualmente en el domicilio de la deudora garante, este es, Barranquilla – Atlántico, por lo que debe darse aplicación al fuero real para determinar el operador jurídico que conoce del trámite (num. 7° y 14 art. 28 CGP), tal como lo ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, por lo que desde esa óptica habrá de darse aplicación al estatuto adjetivo y ordenar que se remita la actuación a los juzgados civiles municipales de aquel distrito atlanticense para lo de su competencia (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra LEIDY SOFÍA ESTRADA ROSALES, por carecer de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39948e1df88b4fd4a36739b4484443f34ba266fc5fd86dbd28ffcf3b4f7b5557

Documento generado en 09/03/2021 01:08:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**